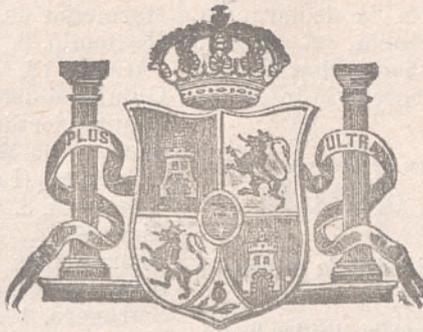


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 24).

REAL DECRETO.

Queriendo realizar un acto de clemencia con motivo de la festividad del día de hoy, y usando de la facultad que me otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la respectiva pena:

1.º A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta.

2.º A los que lo hubieran sido por los delitos comprendidos en el capítulo 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambas del título 2.º (salvo los artículos 198 al 202 inclusivos), así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º; en el capítulo 9.º, título 8.º, y en los artículos 266, 269 y 273 del Código penal.

3.º A los prófugos que se acojan á los beneficios del presente decreto en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, siempre que no hayan cometido ningún delito que requiera la intervención de los Tribunales.

Art. 2.º Se declara también comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se aplicarán igualmen-

te las disposiciones de este decreto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercidas hasta el día de la publicación de este decreto, en procesos pendientes por los delitos á que se refiere el art. 1.º

Art. 5.º Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser aplicada á los procesos incoados por delitos cuya pena se remita por el perdón del ofendido, si este no le otorgase.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiere conocido de la causa.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces respectivos aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán, con la brevedad posible, á los Ministerios correspondientes, relaciones de los procesos á los cuales se haya aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de las prisiones facilitarán cuantos datos les pidan los Jueces y Tribunales para la aplicación de este decreto.

Art. 9.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en armonía con la especial legislación de cada uno de dichos departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originare.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil novecientos cinco.— ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(De la Gaceta núm. 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Málaga interesando aclaraciones respecto á la elección de la Junta de Reformas sociales de dicha capital.

Resultando que, no sólo en dicha provincia, sino también en la de Castellón de la Plana y en otras importantes poblaciones, se ha repetido el hecho de que, al convocar la elección de las respectivas Juntas locales de Reformas sociales, ha dejado de asistir unas veces la representación patronal y otras la representación obrera, no concurriendo en ciertos casos ninguna de las dos entidades, ó haciéndolo solamente alguna ó algunas de las Asociaciones pertenecientes á uno de estos dos elementos:

Considerando que ni la ley de 19 de Marzo de 1900, ni las Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año, 24 de Agosto de 1903, ni las más recientes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904 tienen en cuenta el caso de que los patronos, los obreros ó los dos elementos á la vez desistan de interesarse en la constitución de dichas Juntas:

Considerando que en las localidades en que la falta de asistencia á la elección sea solamente de una de las dos representaciones, patronal ú obrera, no es justo que padezca una de ellas por la incuria y el abandono de la otra, pues si en tal caso se renunciase á la constitución de las Juntas equivaldría á suprimir su existencia allí donde quisieran patronos ú obreros, sin mas que dejar de tomar parte en las elecciones unos ú otros, á cuya torcida interpretación se opone terminantemente la disposición 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 antes citada:

Visto el informe del Instituto de Reformas sociales, y de conformidad con lo propuesto por dicho Centro;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección de las Juntas de Reformas sociales los elementos obreros ó patronales, debe constituirse la Junta con los Vocales obreros solamente, ó con los Vocales patronos, según los casos.

2.º Si en alguna ocasión no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propongan por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905. — Vadillo. — Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 21.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

No habiendo podido conseguir que los Ayuntamientos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, remitan sus presupuestos ordinarios para el año de 1905, no obstante los recordatorios que se les han dirigido por circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia: he acordado declararles incursos en la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, con que se les conminó en circular de 5 de Noviembre último, concediéndoles el plazo de diez días para que remitan el papel correspondiente; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se harán efectivas las multas por la vía de apremio, sin perjuicio de otras medidas coercitivas que adoptaré contra los Ayuntamientos que no remitan inmediatamente los expresados presupuestos.

Burgos 24 de Enero de 1905.

EL GOBERNADOR,
 José María Caballero.

Relación que se se cita.

Quintanatoranco. Aguas-Cándidas. Frias. Gredilla la Polera. Quintanaortuño. Quintanillas (Las) Quintanilla-Somunó. San Pedro Samuel. Santa Cruz de Juarros. Ubierna. Villorobe. Mecerreyes. Nebreda. Villangómez. Adrada de Haza. Fuentemolinos. Olmedillo de Roa. Castrillo de la Reina. Pinilla de los Barruecos. Valle de Zamanzas. Espinosa de los Monteros. Junta de Villalba de Losa. Merindad de Cuesta Urria.

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina nombrada «Santa María 2.ª» número 2256, registrada por D. Manuel de Mantiano, sita en término de Hozabejas, se ha dictado hoy la siguiente

Providencia.—Practicada la demarcación á que este expediente se refiere y una vez que el interesado ha presentado el reintegro correspondiente por derecho de reintegro del título y pertenencias, de conformidad con lo que preceptúa el art. 36 de la vigente ley de Minas, se aprueba el referido expediente, y, en su virtud, transcurrido el término de 30 días que previene el art. 37 de la misma sin que se haya presentado reclamación alguna, expídase el correspondiente título de propiedad.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas. Burgos 24 de Enero de 1905.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1904.

Mes de Febrero de 1905.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Total: 53165'07

En Burgos á 10 de Enero de 1905.—El Contador, Leon Villen.—

Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Enero 17 de 1905. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario interino, Pedro J. García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Inspección de Sanidad de la provincia de Burgos.

Según los partes recibidos hasta la fecha, desapareció la enfermedad variolosa del ganado lanar en Tordomar, así como la sarna en el de La Puebla de Arganzón; ahora, se ha presentado la primera en un rebaño de Villalbilla de Gumiel y en otros de los pueblos de Pinilla y Pineda Trasmonte.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes la obligación que tienen de poner en conocimiento de los Veterinarios municipales, ó de los Subdelegados de Veterinaria de su partido, la existencia de cualquier enfermedad que padezcan los ganados; porque de lo contrario incurren en la responsabilidad consiguiente y en la multa de 50 á 500 pesetas que les será impuesta conforme al art. 6.º, título 2.º, del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos recientemente publicado. Burgos 24 de Enero de 1905.—Marcial Martínez Hernando.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto se cita al mozo Bruno Hernando Arribas, hijo de Julian y Petra, que nació en esta villa el día 6 de Octubre de 1885, para que concurra á la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta casa consistorial el 29 del actual á las diez, por haber sido comprendido en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reemplazos.

Salas de los Infantes 23 de Enero de 1905.—El Alcalde en cargos, Valeriano Rojo.

Igual citación hace el Alcalde de Revilla Vallejera respecto de los mozos Julio González Romo, hijo de Felipe y Leandro, y Magno Contreras Balbás, de Juan y Clela.

El de Castrillo del Val respecto del mozo José Camarero Juez, hijo de Eusebio y Maria.

El de Encío respecto del mozo Epifanio Villahoz Sardón, hijo de Juan y Victoriana.

El de Zael respecto de los mozos Licerio José del Alamo Garcia, hijo de Aniceto y Juana, é Ismael Piedrahita Inojal, de Miguel y Petra.

El de Solas de Bureba respecto de los mozos Emeterio Ruiz Nuñez, hijo de Alejandro y Dominica, y Justo Ruiz Castrillo, de Lino y Eusebia.

El de Pinilla de los Barruecos respecto del mozo Teodosio Mendiya Capitaine, hijo de Francisco y Concepción.

Recaudación de contribuciones de la segunda Zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguirse en la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del año actual en los dias y pueblos que se expresan: Arroyal, 15 de Febrero.

Celadilla-Sotobrin, 11. Gredilla la Polera, 4. Molina de Ubierna (La), 2. Marmellar de Arriba, 12. Marmellar de Abajo, 12. Hontomin, 3. Páramo, 13. Quintanadueñas, 14. Quintanaortuño, 10. Quintanilla-Morocísia, 20. Rebolledas (Las), 11. Riocerezo, 8. Rioseras, 7. Robredo-Temiño, 9. Sotopalacios, 17. Sotragero, 19. Tobes y Rahedo, 1. Hurones, 21. Ubierna, 5 y 6. Villanueva Río-Ubierna, 18. Villarmero, 16. Villaverde-Peñahorada, 6. Villayerno-Morquillas, 21. Burgos 24 de Enero de 1905.—El Recaudador, Antonio Pascual.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Briviesca.

Itinerario que se ha de seguir en la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y demás impuestos que la Tesorería de Hacienda ordené en el primer trimestre del año actual por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares Don Baldomero Saiz Martínez, D. Narciso del Moral y D. Atanasio Felipe Saiz en los dias y pueblos siguientes: Abajas, 7 de Febrero. Aguas Cándidas, 8. Aguilar de Bureba, 8. Bañuelos de Bureba, 14. Barcina de los Montes, 17. Barrios de Bureba, 4. Bentretea, 9. Berzosa de Bureba, 5. Briviesca, 23, 24 y 25. Busto de Bureba, 12 y 13. Cameno, 12. Cantabrana, 6. Carcedo de Bureba, 5. Cascajares de Bureba, 11. Castil de Lences, 1. Castil de Peones, 9. Cillaperlata, 14. Cornudilla, 13. Cubo de Bureba, 9 y 10. Frias, 15 y 16. Fuentebureba, 6. Galbarros, 8. Grisaleña, 13. Hermosilla, 14. Lences, 3. Monasterio de Rodilla, 11 y 12. Navas de Bureba, 2. Oña, 6 y 7. Padrones de Bureba, 2. Parte de Bureba (La), 1. Pino de Bureba, 11. Poza, 3, 4 y 5. Prádanos de Bureba, 9. Quintanaelez, 1. Quintanarroz, 3. Quintanavides, 14. Quintanillabón, 15. Quintanilla San Garcia, 10 y 11. Reinoso, 15. Rojas, 17. Rublacedo de Abajo, 4. Rucandío, 5. Salas de Bureba, 2. Salinillas de Bureba, 16. Santa Maria del Invierno, 10. Santa Olalla de Bureba, 13. Solas de Bureba, 2. Solduengo, 3. Terminón, 10. Vallarta de Bureba, 7. Vegas (Las), 4. Vid de Bureba (La), 6. Vileña, 16. Zuñeda, 8. Salas de Bureba 22 de Enero de 1905.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario de recaudación voluntaria que el recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Amancio y D. Victor Yagüez, han de seguir durante el primer trimestre del año actual en los pueblos que á continuación se relacionan. Arenillas de Riopisuerga, 8 y 9 de Febrero. Balbases, 20 y 21. Barrio de Muñó, 14. Belbimbre, 14. Cañizar de los Ajos, 4. Castellanos de Castro, 3. Castrillo de Murcia, 1. Castrillo Matajudios, 3. Castrogeriz, 20 al 22. Cítores del Páramo, 4. Grijalba, 15. Hinestrosa, 10. Hontanas, 3. Iglesias, 2. Itero del Castillo, 3. Melgar de Fernamental, 7 al 9. Olmillos de Sasamón, 5. Padilla de Abajo, 1. Padilla de Arriba, 1. Palacios de Riopisuerga, 14. Palazuelos de Muñó, 6. Pampliega, 10 y 11. Pedrosa del Páramo, 4. Pedrosa del Principe, 11 y 12. Revilla Vallejera, 22 y 23. Sasamón, 17 y 18. Tamarón, 2. Vallejera, 13. Valles, 6. Villaldemiro, 6. Villamedinilla, 13. Villanueva Argaño, 4. Villaquirán de la Puebla, 11. Villaquirán de los Infantes, 1. Villasandino, 17 y 18. Villasideo, 10. Villasilos, 15. Villaverde Mogina, 7. Villaveta, 2. Villazopeque, 7. Yudedo y Villandiego, 5. Castrogeriz 22 de Enero de 1905.—El Recaudador, Pedro Yagüez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta de fincas.

El dia 30 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la Notaría de don Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23, un lote de fincas en Medina de Pomar, y otro lote en el Barrio de Pomar.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Burgos 4 de Enero de 1905. 8

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

FÉLIX LÁZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 3

RUIZ, RELOJERO.

El que más barato vende y tiene mejor surtido.

Relojes desde 5 pesetas.

Pulseras, sortijas, botonaduras, alfileres para señora y caballero y todos los artículos concernientes al de platería.

Anteojos de verdadero cristal de roca. Especialidad en composturas de relojes.

Espolón, 17, Burgos. 4

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA. — PROVINCIA DE BURGOS

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión Kilóms. cuadrados	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y abor- gues.	Habitantes de de- recho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN			ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESCUELAS		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.		
										Superiores.	ELEMEN- TALES		Incompletas.	Superiores.	ELEMEN- TALES		Incompletas.	PRIVADAS		Anterior. Pesetas.				Actual. Pesetas.	Legal. Ptas.
											Niños.	Niñas.			Niños.	Niñas.		Niños.	Niñas.						
150	Galbarros.....	»	»	* San Pedro de la Hoz.	2000	30	42	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	»	»	Idem id. id., pues lo escaso de su pobla- ción no consiente el sostenimiento de una escuela.....	»		
151	Galleja (La).....	»	1	* Galleja (La).....	»	170	413	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	562'50	562'50	550	265	Idem... ..	151		
152	Gamonal.....	»	1	* Gamonal.....	»	93	309	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	518'75	518'75	550	435	Lugar agregado á la capital.....	152		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	12	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
153	Garganchón.....	»	1	* Garganchón.....	»	190	282	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	500	500	240	Villa.....	153		
154	Gredilla de Sedano..	»	2	* Gredilla de Sedano...	»	90	175	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	221'11	Lugar.....	154		
»	»	»	»	* Nocedo.....	4000	57	129	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125	500	500	»	Idem. Su alejamiento no permite unirle al anterior, por lo cual forma distrito aparte con Villabilla, Robredo y Mata.	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
155	Gredilla la Polera..	»	2	* Castrillo de Rucios...	6000	35	90	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	562	Lugar; tiene que formar distrito aparte por su distancia de todo otro núcleo de población.....	155		
»	»	»	»	* Gredilla la Polera...	»	32	96	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	312'50	500	500	»	Idem, cabeza de municipio y de distrito.	»		
»	»	»	»	Mata.....	3000	11	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	Robredo Sobresierra...	3000	23	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	Villabilla Sobresierra..	1500	25	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
156	Grijalba.....	»	1	* Grijalba.....	»	187	426	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550	550	550	517	Villa.....	156		
157	Grisaleña.....	»	1	* Grisaleña.....	»	219	267	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	500	500	544'09	Idem.....	157		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	5	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
158	Guadilla de Villamar	»	1	* Guadilla de Villamar.	»	154	312	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	412'50	412'50	500	436	Lugar.....	158		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
159	Gumiel de Hizan...	»	1	* Gumiel de Hizán....	»	920	2440	317	30	»	1	1	1	»	»	»	»	825	825	825	3488	Villa.....	159		
»	»	»	»	Revilla de Gumiel.....	6000	20	81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	181	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
160	Gumiel del Mercado.	»	1	* Gumiel del Mercado..	»	746	1697	290	68	»	1	1	»	»	»	»	»	825	825	825	3738	Villa.....	160		
»	»	»	»	Ventosilla.....	5500	17	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	13	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
161	Guzman.....	»	1	* Guzmán.....	»	366	784	102	42	»	1	1	»	»	»	»	»	625	625	625	1138	Villa.....	161		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
162	Hacinas.....	»	1	* Hacinas.....	»	400	492	66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	593'75	593'75	550	384'13	Villa.....	162		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
163	Haza.....	»	1	* Haza.....	»	143	209	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	500	500	582	Villa.....	163		
»	»	»	»	Hazanueva.....	2000	11	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	5	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
164	Hermosilla.....	»	1	* Hermosilla.....	»	200	250	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	343'75	500	500	336	Villa.....	164		
165	Hinestrosa.....	»	1	* Hinestrosa.....	»	157	242	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	628	Lugar.....	165		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
166	Hinojar del Rey....	»	1	* Hinojar del Rey.....	»	136	413	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	500	550	248	Villa.....	166		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
167	Hontanas.....	»	1	* Hontanas.....	»	167	226	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	500	500	459	Villa.....	167		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
168	Hontangas.....	»	1	* Hontangas.....	»	286	578	83	24	»	1	1	»	»	»	»	»	625	625	625	669	Villa.....	168		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
169	Hontomin.....	»	1	* Hontomin.....	»	142	312	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	500	500	475	Villa.....	169		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
170	Hontoria de la Cantera	»	1	* Hontoria de la Cantera.	»	131	412	57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	562'50	562'50	550	»	Villa.....	170		
»	»	»	»	Diseminados á más de...	500	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	422	»	»		
171	Hontoria del Pinar..	»	3	* Hontoria del Pinar...	»	306	733	105	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625-650	625-650	625	1023	Villa.....	171		
»	»	»	»	* Aldea del Pinar.....	2800	97	261	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	500	500	»	Aldea, forma distrito aparte por su ais- lamiento y la relativa importancia de su población.....	»		
»	»	»	»	* Navas de Hontoria...	5500	102	260	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	325	500	500	»	Aldea, idem id.....	»		

